

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia No. 2019-00580
Demandante: ALBA PRISCILA PARRA RINCÓN
Demandado: RAÚL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES.

Agréguese a autos la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras vista en folio 405 por medio de la cual da respuesta al Oficio No. 2913.

En atención a lo manifestado por dicha entidad, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-349801 resulta necesario, por secretaría, oficiar a la Alcaldía de Bogotá D.C., informándole la existencia del proceso de la referencia, con el propósito de que haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, bajo los términos del numeral 6, artículo 375 del C.G.P.

Visto el poder aportado mediante correo electrónico del día 23 de septiembre de 2020, se procede a Corregir el nombre del señor Leonidas Román, llamado por este Despacho a integrar la litis, tratándose en realidad de LEONIDAS ROMÁN OLAYA CASAS y no como allí aparece.

Para el efecto, téngase en cuenta que el mismo otorgó poder al abogado Nicolás Alejandro Villa Calvano, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de mandato conferido.

Po lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Leonidas Román, conforme lo establece el artículo 301 el C.G.P. Por secretaría, suminístresele copia de la demanda y sus anexos y procédase con la contabilización de términos.

Téngase en cuenta que los memoriales aportados por el extremo demandante referentes al envío del citatorio y notificación por aviso no serán valorados como tal, en razón al incumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 ibidem, pues no fueron indicados los dos autos que se pretendían notificar, omitiéndose el de fecha el 29 de enero de 2020.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Nelson Felipe Feria Herrera como apoderado sustituto de la demandante. Por secretaría efectúese la inclusión en el registro de personas emplazadas, según autos que anteceden.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

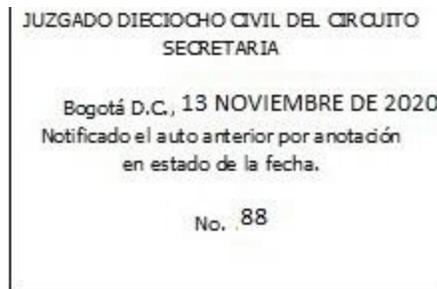
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fc8ca568e0bbdbf14b79af040ccf3b1532ebed1c8de2f046c005c1f26f89d3**
Documento generado en 12/11/2020 09:42:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00048
Demandante: ENCONFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS WDK S.A.S.

Se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico del día 31 de agosto de 2020, mediante el cual aporta el trámite impartido al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido y entregado satisfactoriamente a la demandada en la dirección física informada en el libelo inicial.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

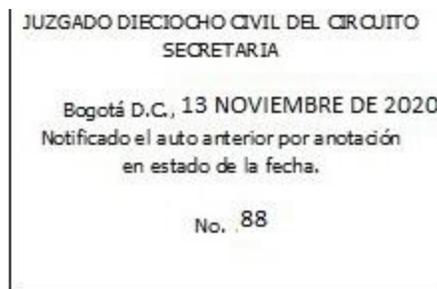
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f42d4751b3264514e99edb4e67c09e8fe3e7162fbb5244b0a703f2f842a5e97**
Documento generado en 12/11/2020 09:43:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, doce (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES: RAMIRO HERNANDO VILLABÓN TRUJILLO Y OTRO
DEMANDADOS: RENE VICENTE VILLABON ROCHA Y OTRO
RADICACIÓN: 2020 – 00147 -00 FOLIO: 301 TOMO: XXV
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°220

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y formales entre ellas el artículo el artículo 379 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por RAMIRO HERNANDO VILLABON TRUJILLO y EDGAR ORLANDO VILLABON TRUJILLO contra RENE VICENTE VILLABON ROCHA y RENE ENRIQUE VILLABON VILLABON.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a los demandados por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandante que según el informe secretarial del folio 49 no se allegaron las pruebas relacionadas en los numerales 35 y 36.

RECONOCER personería jurídica al Doctor ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía N°17.323.343 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional N°136.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder anexo (folios 1 y 2).

REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria N°50C-1340079.

ADVERTIR a los demandantes que deberán indicar si han intentado obtener la dirección del demandado RENE ENRIQUE VILLABON VILLANBON en España; en caso afirmativo aportarán las pruebas pertinentes de su dicho.

Cumplido lo anterior y recibida la respectiva información se resolverá sobre el emplazamiento peticionado en el líbello.

NOTIFÍQUESE

Fl.50

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ae7d60259e33488e0969143954f2df9fbc59e76e1302b7207ba4a3656e0f21b
Documento generado en 12/11/2020 09:43:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 13 NOVIEMBRE DE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES: DIANA VARGAS ESCOBAR Y OTRO
ACCIONADO: EDIFICIO UNIQUE PARK
RADICACIÓN: 2020-00217-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°409

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma la acción popular de acuerdo a lo requerido en auto del 31 de agosto del año que avanza (fl.41), ya que no se dio cumplimiento al numeral tercero, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f1cc7020db63fb7fb0cc501706e997e85387388465a8b498e3a22fcf814760

Documento generado en 12/11/2020 09:44:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

